

México, D.F. a 23 de diciembre de 2011

COMUNICADO

CRITERIOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA Y EL SEGUIMIENTO DE SUS RESULTADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22, fracciones II y III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 14, fracciones IV y VII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos ellos con relación al artículo 16 fracción II y primer párrafo de la Ley antes mencionada, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Que el responsable de dictar los lineamientos y criterios para promover y determinar la homologación de los procesos de evaluación de control de Confianza es el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, según lo dispuesto en el artículo 22, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a la observancia a los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, en la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias, celebradas el 4 de febrero y 2 de septiembre de 2010 respectivamente, este Centro Nacional reitera los lineamientos y criterios que ha formulado, para continuar con la depuración gradual y el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.

Que conforme a los acuerdos que derivan de las sesiones de la Comisión de referencia y atento a lo establecido en la normativa emitida por este Centro Nacional, referente a los procedimientos, criterios de evaluación, análisis e integración de resultados de evaluación de control de confianza, se advierte la necesidad de precisar a través de este instrumento y en forma complementaria, las directrices emitidas mediante Oficio-Circular CNCA/002/2010 de fecha 14 de abril del 2010.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

CRITERIOS/05/2010, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA Y EL SEGUIMIENTO DE SUS RESULTADOS

1.- Se reitera que *el procedimiento de evaluación y control de confianza es parte de un sistema integral de profesionalización.*

Las evaluaciones de control de confianza pueden aplicarse con fines de nuevo ingreso, permanencia o periódicas u orientadas a casos particulares para la toma de decisiones con efectos de ascensos, asignación de nuevas responsabilidades, funciones especializadas y/o acceso a información confidencial, así como participación en acciones de capacitación.

Los criterios para la realización de las evaluaciones que nos ocupan están dados a conocer en su versión pública a través de la página web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De conformidad con el Acuerdo 04/II/10 emitido en el seno de la Segunda Sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, celebrada el 4 de febrero de 2010 y ratificado en el seno de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 16 de diciembre de 2011, es viable la aplicación del **esquema diferenciado de evaluación** para la atención de los programas de evaluación de personal en activo, considerando el entorno de riesgo, la naturaleza de la función, el orden jerárquico y el **esquema de evaluación por filtros** para personal de nuevo ingreso, de conformidad con la normatividad aplicable en cada Institución.

2. Prioridades para la calendarización de Evaluaciones de Control de Confianza

Con el propósito de avanzar en el cumplimiento de las metas estipuladas por ley, en febrero de 2010, en el seno de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación se establecieron prioridades de atención, contemplando orden jerárquico, riesgos por puesto, entorno, función, estableciéndose el siguiente esquema de calendarización:

- **2010 y 2011:** Aplicación de evaluaciones de Altos Mandos, Mandos Superiores, Grupos operativos y de gabinete con funciones especializadas, acceso a información confidencial e inicio de mandos medios.
- **2011 a enero 2013:** Se estableció dar continuidad a las evaluaciones de mandos medios, operativos y de gabinete. Intercalando en ambos periodos evaluaciones de nuevo ingreso y conforme capacidad de atención, personal de apoyo y administrativo.

3. Requisitos de Evaluación

Corresponde a los titulares de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, remitir al Centro de Evaluación y Control de Confianza (CECC) de su entidad federativa o, en su caso, al centro federal al cual se requiere la práctica de la evaluación, la documentación e información que aplique a cada caso, considerando en forma enunciativa, no limitativa, la que a continuación se enlista. Cabe precisar que es necesario considerar el envío de la información y documentación, previo a la práctica de las evaluaciones correspondientes:

- Cargo o puesto que desempeña o en su caso desempeñará;

- Si realiza o realizará funciones de mando, operativas (de investigación, operación, tácticas, ministeriales, etc), de gabinete o administrativas (secretariales, de apoyo, etc);
- Antecedentes de evaluaciones anteriores: resultados, fecha de evaluación e instancia evaluadora;
- Antecedentes de exámenes de conocimientos o técnicas de la función policial, precisando fecha y resultados;
- Listado de acciones de capacitación que le han sido impartidas;
- En su caso, resultados de evaluaciones del desempeño;
- Antecedentes de su trayectoria laboral: logros, méritos, incidencias, actas administrativas, desempeño y actuación en la corporación, entre otros;
- Antecedentes relevantes de desempeño y actuación concentrados en el expediente personal del evaluado en la institución o corporación a la que pertenezca;
- Una breve descripción de los requerimientos específicos del puesto a evaluar, señalando la denominación de éste, actividades por desempeñar, habilidades y conocimientos requeridos para el cumplimiento de funciones, así como los elementos de riesgo que pudiesen derivar por la naturaleza del mismo.
- Una vez fijadas por el CECC las fechas de evaluación, las instituciones de seguridad pública deberán remitir al CECC, la documentación administrativa del personal programado, según corresponda: original o copia de cartilla de servicio militar, del acta de nacimiento, del comprobante del último grado de estudios, de domicilio, CURP o cualquier otro documento que precise en lo particular el CECC.

Es importante que en todos los casos y en forma previa a la fecha de las evaluaciones programadas, la institución de seguridad pública de que se trate haga del conocimiento del titular del CECC a quien se soliciten las evaluaciones, si cuenta con la información señalada o no.

4.- Seguimiento de Resultados y Actualización de Plantilla de Personal:

- Corresponde a las instituciones de seguridad pública remitir a los CECC de su entidad federativa, la actualización del personal adscrito, notificando mensualmente, **altas y bajas** realizadas en el periodo que se informe.
- Los CECC emitirán resultados de las evaluaciones practicadas en el esquema de control de confianza.
- a) Conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) solo podrá permanecer en las instituciones de seguridad pública el personal certificado, es decir, aquellos elementos que hayan aprobado sus exámenes de control de confianza y, en su caso, los demás requisitos establecidos como parte de su proceso de certificación.

Será importante que los titulares de las instituciones de seguridad pública, informen a los CECC el seguimiento que den al personal que no apruebe sus exámenes.

- b) Respecto del personal de instituciones de seguridad pública que obtenga resultados de "**Aprobado**" y el CECC precise restricciones, observaciones o recomendaciones, los titulares de las instituciones de la adscripción del evaluado serán responsables de dar seguimiento a las mismas.

En este supuesto resulta de particular relevancia atender, en su caso, las restricciones que deriven en cuanto a participación en cursos, asignaciones de funciones especializadas, de mayor responsabilidad, acceso a información confidencial, recursos o portación de armas de fuego o supuestos similares vinculados al evaluado, entre otros.

En la hipótesis anterior, podrá tener lugar un proceso de seguimiento o la aplicación de una o más fases del proceso de evaluación de control de confianza, dentro de una periodicidad de 6 a 18 meses.

5. Emisión de Resultados:

Para los supuestos de emisión de resultados de las evaluaciones de control de confianza, con fines de ascensos, asignación de nuevas responsabilidades, funciones de mayor sensibilidad, especializadas y/o con acceso a información confidencial, será necesario que el CECC precise el alcance del resultado obtenido, particularmente en el supuesto de que éste sea "No aprobado". Lo anterior, implicará que el CECC especifique si el alcance de su determinación se refiere al puesto o función objeto de dichas evaluaciones, especificando si podrá permanecer en el puesto en el cual se desempeñe en el momento de la evaluación, o bien, si el resultado refiere a una afectación total de su permanencia en la institución.

CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN
MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 23 DE DICIEMBRE DE 2011